



ESTATUTOS DE LA PEÑA TAURINA

EL TORO Y EL MADROÑO

Capítulo I.- DE LAS CAUSALIDADES: La Semilla.

Siete en punto de la tarde, clarines y timbales suenan en el Coso de los Destinos, el ambiente es el de las grandes tardes tibias de expectación. Por fin, desde la umbría del toril, asoma su planta "Afición", procedente de la ganadería de La Vida que pasta en las dehesas de La Casta, para intentar imponer su ley en el oro del albero. La presentación: Excelente, perfecta desde la punta de los pitones, nácar blanco acabado en astifinas puntas negras y brillantes, hasta el final del rabo, por donde descarga su bravura estirándolo y poniéndolo en paralelo a la línea del horizonte. "Afición" es de pelaje negro zaño ningún otro color de pelo enturbia la uniformidad de su capa, su cuello es largo, ideal para embestir que dirían, y las hechuras simétricas, ni alto ni bajo, ni corto ni largo, sencillamente perfecto, como si en el momento de su concepción hubieran podido opinar y dibujar desde Cúcharos hasta José Tomás.

El Maestro Pasión, desde la seguridad que le proporciona el olivo, no para de mordisquear la esclavina de su capote mientras, a cada instante que pasa, se va enamorando, más y más, del primer ejemplar del lote que le ha tocado en suerte. Despacio, casi sin querer, pero deseando, el Maestro Pasión sale del burladero para ir al encuentro de "Afición" que, hasta ese momento, marca su ley en todos y cada uno de los grados que conforman el ruedo...

Desde lejos se encuentran las dos miradas, el respeto y la admiración es mutua, los segundos previos a la primera arrancada se hacen lentos y eternos mientras el miedo seca la garganta de uno y la bravura enciende los ojos negros del otro. La arrancada es pronta, al primer golpe de voz, los pies de uno firmes, con plomo en los tobillos, y las manos del otro fuertes, rápidas y de zancada acompasada. Cinco metros separan la reunión, tres metros, dos metros, el capote empieza a coger su sitio, la pata está donde debe, palante, la barbilla hundida en el nudo del corbatín, sintiendo los latidos del corazón, latidos que ahora ya no lo son, son golpes de sangre contra las paredes de las arterias... un metro, el lance está esbozado por uno, apunto de dispararse, y humillado el cuello del otro, el hocico está empapado de arena y de ganas de embestir... La reunión es perfecta, se para el tiempo y brota la magia al enroscarse "Afición", mientras ambos rezan a la Verónica, alrededor del cuerpo del Maestro Pasión...

Por fin el cartel está dibujado y permanecerá por siempre en el corazón de la Tauromaquia rezando: *Afición y Pasión caminarán juntos hasta el final de nuestros días gracias al Destino.*



Capítulo II.- DE LOS EFECTOS: El Brote de El Toro y El Madroño.

Toda causa tiene, lo queramos o no, un efecto. Tomando por causas comunes la Afición y la Pasión que sentimos hacia el mundo del Toro Bravo aparece y nace el efecto de estas causas, La peña: **El Toro y El Madroño.**

La explicación de su nombre es sencilla e intuitiva:

El Toro: Porque es la piedra angular de nuestra Pasión y nuestra Afición por la Tauromaquia.

El Madroño: Porque Madrid es el lugar donde el Destino ha decidido juntar nuestros caminos y, de esta manera, hemos sido capaces de poner en común nuestras Pasiones y nuestras Aficiones.

Artículo 1º Se establece que, con fecha 5 de Mayo de 2010 coincidiendo con la cena de Los Pañuelos previa al primer festejo de la Feria de San Isidro del año 2010, queda constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española como asociación civil taurina, socio-cultural, deportiva, privada, apolítica, entidad sin ánimo de lucro, que tendrá conforme a las leyes personalidad jurídica propia y capacidad de obrar la peña "El Toro y El Madroño" con domicilio social en la Taberna La Tienta, en la c/ Alejandro González 7, en Madrid.

Artículo 2º El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3º Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y el ámbito territorial para el desarrollo de sus fines será el municipio de Madrid, pretendiendo en base a su origen vehicular que es el mundo del Toro tener carácter universal.

Capítulo III.- DE LOS OBJETIVOS Y FINES: Los frutos futuros.

Artículo 4º Los objetivos de esta peña estarán siempre por encima de cualquier objetivo o interés particular de cada uno de sus miembros y se enumeran en los siguientes:

- 4.1 Objetivo Troncal: Defender, difundir y promover la Tauromaquia y potenciar al máximo todo lo relacionado con la Fiesta de los Toros.



o

4.2 Objetivos Secundarios:

- 4.2.1. Fomentar entre sus miembros el respeto a los valores del deporte y su práctica
- 4.2.2. Crear dentro de la Peña y entre sus miembros un vínculo de amistad y convivencia y fuera de la misma, con otras asociaciones o personas con fines afines a los descritos.
- 4.2.3 Ahondar en el conocimiento de la Gastronomía española en todas sus vertientes

Artículo 5º Para el cumplimiento de estos objetivos se podrán realizar las siguientes actividades:

- La promoción de actividades lúdicas y culturales durante la Feria Taurina de San Isidro
- La organización de coloquios, tertulias taurinas, realización de reuniones, congresos, conferencias, fiestas, presentaciones y demás actos públicos o privados, en contextos formativos, de ocio o culturales
- La organización de concursos de fotografía, de poesía o cualquier tipo de evento cultural relacionado con la difusión y promoción de la Fiesta de los Toros
- La organización de eventos deportivos, gastronómicos o de índole cultural destinados a mejorar las relaciones entre los miembros de esta asociación.
- La realización de capeas, visitas a ganaderías/ tentaderos, museos taurinos, Plazas de Toros, encierros, corridas de toros y cualquier evento destinado a que los miembros de esta asociación aumenten su conocimiento y amor por la Fiesta de los Toros
- Organizar o patrocinar todos aquellos actos no mencionados en estos estatutos y que estén relacionados con la Fiesta de los Toros y su cultura milenaria

Capítulo IV.-DE LA ORGANIZACIÓN: Las ramas.

Artículo 6º Pueden ser socios de la Peña El Toro y el Madroño las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten mediante la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento. La Peña estará constituida por Socios Fundadores, Socios Numerarios y Socios Juveniles.

6.1 Socios Fundadores: Todos aquellos que suscriben este proyecto de estatutos y delimitan y definen los objetivos, fines y ámbitos de aplicación de esta peña.



6.2 Socios Numerarios: Son socios numerarios todos aquellos individuos mayores de edad que satisfagan las condiciones de entrada en la Peña El Toro y El Madroño y con voz y voto en todas las asambleas de la peña.

6.3 Socios Juveniles: Son Socios Juveniles o Aspirantes todos los mayores de catorce años y menores de dieciocho que manifiesten su deseo de serlo, con la correspondiente autorización de sus padres o tutores. Sin voz ni voto en las asambleas, hasta cumplida la mayoría de edad.

Artículo 7º Se establecen como órgano de gobierno y representación de la Asociación:

7.1 La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

7.2 La Junta Directiva que estará constituida por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a General
- Tesorero/a
- Vocal

7.3 El Presidente/a Honorífico que será una persona de relevancia en el mundo del Toro y que reúna los valores de la Asociación a juicio de los miembros de la misma.

Artículo 8º Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

8.1 La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos tres veces al año.

8.2 La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 9º: Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10º Quórum y asistencia y votaciones Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el



número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 11º: Competencias

11.1 Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Elegir al Presidente/a Honorífico/a
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

11.2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.



- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12º Obligatoriedad de los acuerdos Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Artículo 13º Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

Artículo 14º Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 15º: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 16º: Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el libro de actas.

Artículo 17º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.



e) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.

f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

h) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 19º: Vicepresidente. Competencias.

Con facultades del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 20º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.



Artículo 22º: Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23º Derechos de los Socios.

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Tener acceso en todo momento a los Estatutos y saber de primera mano las modificaciones que en éstos pudiera haber.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios:

a) Acatar los presentes estatutos

b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.



Artículo 25º: Bajas.

El socio podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26º: Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. Del Estoque y la muleta. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º: Patrimonio La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social.

Artículo 28º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- b.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- c.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- e.- cualquier otro recurso lícito.



Artículo 29º Cuotas.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 30º Obligaciones documentales y contables:

a) La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

b) Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

c) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. Del Togue a Despeje. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º: Disolución.

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 20%.

b) El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (art. 12 Ley Orgánica 1/2002).

c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

d) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII. Del Reglamento. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.



Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

CAPÍTULO VIII. Del último Tercio DISPOSICIÓN FINAL

La Peña El foro y el Madroño será registrada en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 5 de Mayo de 2010